

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0816-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 29/06/2016	Hora: 09:23:53.54	Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA UN ARCHIVO

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado 131-0160 del 28 de febrero de 2012, se denunció la construcción de una obra física para la captación del agua, que impide el paso del recurso aguas arriba. El lugar se encuentra ubicado en la vereda cabeceras del Municipio de Rionegro.

Que mediante informe técnico con radicado 131-0629 del 17 de marzo de 2012, se concluyó que en una época de verano y por la falta de protección de la acequia, presenta una fuerte disminución de los caudales, generando conflicto entre los usuarios que la usan y que el incumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto con radicado 131-0372 del 27 de marzo de 2007, son reiterativos.

Que mediante Auto con radicado 131-0735 del 26 de marzo de 2016 se impuso una medida preventiva de amonestación a los Señores NICOLAS JARAMILLO y ANGELA JARAMILLO, para que procedieran inmediatamente a:

- Acondicionar la obra de captación que se construyó, con el fin de garantizar el caudal para los demás usuarios.
- Legalizar el uso de las aguas y acatar las recomendaciones establecidas en el Auto 131-0372 del 21 de marzo de 2007.

Que mediante 131-1841 del 25 de abril de 2012 se presento escrito señalando que el Señor JARAMILLO que por motivos de edad y enfermedades, no se encuentra en condiciones de atender a un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que mediante Auto con radicado 131-1012 del 07 de mayo de 2012 se dispuso admitir el escrito anterior y desde ese momento se decidió que se continuaría con los actos administrativos respectivos, derivados del presente procedimiento sancionatorio, solo en contra de la Señora ANGELA MARIA JARAMILLO y no en contra del Señor JUAN NICOLAS JARAMILLO DUQUE.

Que mediante informe técnico con radicado 112-1105 del 20 de mayo de 2016 se logró evidenciar lo siguiente:

- *En el predio del señor Jaramillo, existen potreros aislados con cerco en alambre de púa para evitar el ingreso de los semovientes a los canales artificiales o acequias. No se evidencia obras de captación, derivación u obstrucción de la acequia en el recorrido realizado.*
- *Aducen los vecinos cercanos a la acequia no requerir abasto de esta ya que la mayoría de los predios ubicados aguas debajo de la misma poseen abasto del acueducto veredal.*
- *En el recorrido no se evidencian actividades que generen afectaciones ambientales.*

De la misma manera, en dicho informe se concluyó lo siguiente:

- *No se evidenciaron obstrucciones de la acequia en el recorrido realizado.*
- *El recurso hídrico para las actividades ganaderas es tomado por ministerio de ley.*
- *No se evidencia actividades que generen afectaciones ambientales.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1105 del 20 de mayo de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 056150313681, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite de la queja con radicado SCQ-131-0160 del 28 de febrero de 2012.

PRUEBAS

- queja con radicado SCQ-131-0160 del 28 de febrero de 2012.
- Informe técnico con radicado 131-0629 del 17 de marzo de 2012
- Escrito con radicado 131-1841 del 25 de abril de 2012.
- Auto con radicado 131-1012 del 07 de mayo de 2012.
- Informe técnico con radicado 112-1105 del 20 de mayo de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056150313681, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la Señora ANGELA JARAMILLO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 56150313681
Asunto: Archivo
Proyecto/fecha: Abogado Simón P.
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente